



Resolución de Gerencia General

N° 0333-2025-APN-GG

Callao, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico No. 0007-2025-APN-DITEC del 25 de marzo de 2025 y el Memorando No. 0173-2025-APN-DITEC 23 de mayo de 2025 de la Dirección Técnica, el Informe No. 0122-2025-APN-DIPLA del 28 de abril de 2025 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal No. 0232-2025-APN/UAJ del 21 de mayo de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN precisa que el Estado supervisa, a través de los organismos competentes, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, establece que la APN y las Autoridades Portuarias Regionales, cuando corresponda, son las autoridades responsables de supervisar la construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y conservación de los puertos y terminales portuarios en el país;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria, aprobado Decreto Supremo No. 008-2008-MTC, que aprueba el prescribe que la APN, a través de sus órganos competentes, es la encargada de supervisar (fiscalizar) el cumplimiento del marco legal establecido en materia portuaria, los cuales serán ejecutados de oficio, por solicitud motivada de cualquier entidad pública o por denuncia;

Que, en ese contexto normativo se emitió la Resolución de Gerencia General No. 388-2012-APN/GG que aprobó la Directiva No. 004-2012-APN/GG “Directiva para la realización de inspecciones de infraestructura y equipamiento a las instalaciones portuarias”;

Que, mediante Informe Técnico No. 0007-2025-APN-DITEC del 25 de marzo de 2025 y el Memorando No. 0173-2025-APN-DITEC 23 de mayo de 2025, la Dirección Técnica presentó y sustentó ante la Gerencia General el Proyecto de actualización de la “Directiva para el Ejercicio de las facultades de inspección a la infraestructura y equipamiento portuarios de la Autoridad Portuaria Nacional - APN”, para su aprobación, precisando que esta se encuentra acorde a las nuevas modificaciones normativas, y coadyuva al cumplimiento de los actores que intervienen en las actividades de inspección, supervisión y fiscalización;

Que, a través del Informe No. 0122-2025-APN-DIPLA del 28 de abril de 2025, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos emitió opinión favorable al proyecto normativo, precisando que no irroga gastos inmediatos a la entidad;

Que, mediante el Informe Legal No. 0232-2025-APN-UAJ del 21 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 0002-2025-APN-DIR del 10 de enero de 2025 el Directorio de la APN delegó en la Gerencia General la facultad de aprobar Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN;

Que, con Proveído del 23 de mayo de 2025 la Gerencia General otorgó conformidad al referido proyecto normativo y dispuso continuar con el trámite de aprobación;

Que, resulta necesario emitir el acto correspondiente a la aprobación de la “Directiva para el Ejercicio de las facultades de inspección a la infraestructura y equipamiento portuarios de la Autoridad Portuaria Nacional - APN”, propuesta por la Dirección Técnica;

Que, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN estableciendo, entre otros, que la APN adecuará sus documentos de gestión y de gestión interna de acuerdo con lo establecido en el ROF, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo Decreto Supremo; mientras que mediante Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN-DIR se aprobó la Sección Segunda del ROF de la APN disponiendo, entre otros, que las denominaciones de los cargos estructurales de las unidades de organización contenidos en el ROF aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC continúan vigentes hasta la implementación dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 020-2024-MTC;

De conformidad con la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el Decreto Supremo No. 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional y la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 001-2025-APN/DIR que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional – APN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva No. DIR-DITEC-004-2025 “Directiva para el Ejercicio de las facultades de inspección a la infraestructura y equipamiento portuarios de la Autoridad Portuaria Nacional - APN”, cuyo texto, en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No. 388-2012-APN/GG que aprobó la Directiva No. 004-2012-APN/GG “Directiva para la realización de inspecciones de infraestructura y equipamiento a las instalaciones portuarias”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como la Directiva, en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional (<http://www.gob.pe/apn>).

Artículo 4.- Comunicar la presente Resolución a todas las direcciones y unidades de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oviden
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard Fecha: 2025.05.21 19:55:03 -05'00'

1. FINALIDAD

Contar con una norma que facilite el ejercicio de la función de inspección de infraestructura y equipamiento portuarios a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional.

2. OBJETIVO

Establecer las pautas, actividades y trámites internos para ejercer la facultad de inspección de infraestructura y equipamiento portuarios a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional.

3. ALCANCE

La presente Directiva comprende a la Dirección Técnica, Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, Unidad de Protección y Seguridad, Unidad de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

4. MARCO NORMATIVO

- Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional
- Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional
- Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Decreto Supremo No. 020-2024-MTC que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Decreto Supremo No. 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria.
- Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General No. 130-2017-APN-GG, que aprueba la Directiva de Gestión de Documentos internos, externos y registros.

5. SIGLAS:

- AAF:** Actividad Administrativa de Fiscalización
APN: Autoridad Portuaria Nacional
DITEC: Dirección Técnica
EPP: Equipos de protección personal
GG: Gerencia General
TUO LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
LSPN: Ley del Sistema Portuario Nacional
OF: Órgano de Fiscalización



 PERÚ Autoridad Portuaria Nacional	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:55:47 -05'00'

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador
RLSPN: Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional
ROF: Reglamento de Organización y Funciones
RRGISAP: Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria
SIGED: Sistema de Gestión Documental
UAJ: Unidad de Asesoría Jurídica
UPS: Unidad de Protección y Seguridad

6. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Directiva se entenderá por:

- a) **Acta de inspección:** Documento elaborado por el inspector donde describe la inspección realizada y contiene los elementos del artículo 244 del TUO de la LPAG y la presente Directiva.
- b) **Actividad de Fiscalización:** Conjunto de actos, comunicaciones, trámites o diligencias de supervisión, control e inspección que realizan los OF de la APN. Se inicia con la disposición de inspección y culmina con el acta o informe de inspección correspondiente.
- c) **Comisionamiento:** Es un proceso sistemático de verificación, prueba y documentación de todos los sistemas y componentes para asegurar que funcionan según lo previsto y cumplen con los requisitos de operación y seguridad.
- d) **Disposición de inicio:** Comunicación interna por medio del cual, el director del OF, conforme lo programado, no programada o de manera inopinada, dispone que se inicie la actividad de fiscalización.
- e) **Equipamiento portuario:** Bienes muebles destinados al mobiliario urbano e industrial de los puertos y a las actividades y servicios portuarios. Esto incluye el conjunto de maquinaria, vehículos o sistemas que se utilizan en los puertos para la recepción, almacenamiento, clasificación y entrega de mercancías.
- f) **Infraestructura portuaria:** Obras civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

Está constituida por: (i) Acceso Acuático: Canales, zonas de aproximación, obras de abrigo o defensa tales como rompeolas y esclusas y señalizaciones náuticas. (ii) Zonas de transferencia de carga y tránsito de pasajeros: Muelles, diques, dársenas, áreas de almacenamiento, boyas de amarre, tuberías subacuáticas, ductos, plataformas y muelles flotantes. (iii) Acceso Terrestre: Vías interiores de circulación y líneas férreas que permitan la interconexión directa e inmediata con el sistema nacional de circulación vial.

 PERÚ Autoridad Portuaria Nacional	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:56:05 -05'00'

- g) **Inspección:** Consiste en actividades de fiscalización, en específico a las inspecciones previstas en el artículo 42 del RLSPN y el artículo 4 del RRGISAP, es decir, aquellas referidas a las inspecciones a la infraestructura y/o equipamientos portuarios.
- h) **Inspección programada:** Es aquella que está contemplada y se ejecuta según el Programa Anual de Inspecciones de la APN de acuerdo con las inspecciones que corresponde a cada instalación portuaria en el año. Sin perjuicio de estas inspecciones, también se pueden realizar inspecciones no programadas, previo sustento.
- i) **Inspección no programada:** Es aquella no considerada en el Programa Anual de Inspecciones de la APN, pero debido a razones objetivas es necesaria de realizar; su ejecución se ciñe a la presente Directiva.
- j) **Inspección inopinada:** Se refiere a la inspección inopinada de avance de obra. Es aquella que se realiza en mérito del numeral 1 del artículo 42 del RLSPN. Estas inspecciones se realizan a lo largo de la ejecución del proyecto cuyas obras se han autorizado mediante habilitación portuaria.
- k) **Inspeccionado:** Toda aquella persona natural o jurídica, pública o privada, que sea objeto de la actividad de inspección en materia portuaria, con independencia de tener la condición de formal o informal. En concreto es objeto de inspección en materia de infraestructura y/o equipamiento portuario.
- l) **Inspector:** Aquel servidor o funcionario de la APN que, debidamente acreditado, quien portará la acreditación correspondiente procede a efectuar las actividades de inspección de infraestructura o equipamiento portuarios.
- m) **Informe de inspección:** Documento en el cual se detallan las actividades de inspección desarrolladas en el cual se concluye sobre los hechos verificados y se recomienda: la acción a adoptarse, comunicación a remitirse al inspeccionado o el inicio de un PAS.
- n) **Pruebas:** Son procedimientos utilizados para garantizar que la estructura, maquinaria, las herramientas y otros equipos funcionen correctamente, de forma segura y en cumplimiento de estándares; son esenciales para verificar el rendimiento, la calidad y la seguridad. Pueden ser pruebas funcionales, de rendimiento, de campo, validación, de materiales, destructivas, no destructivas, entre otras.
- o) **Puesta a punto:** Es la operación de ajuste y optimización que busca lograr el mejor funcionamiento de un sistema o mecanismo.
- p) **Órgano de Fiscalización:** Unidad orgánica que, con motivo de las funciones y actividades que desarrolla, ejecuta actividades de fiscalización. En el caso de inspecciones a infraestructura o equipamiento portuario el órgano de fiscalización es la DITEC.



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

las inspecciones durante el año, a efectos de garantizar su cobertura en caso de siniestro u otra eventualidad durante su presencia en la instalación.

7.13. En el marco del artículo 240 TUO de la LPAG y el artículo 5 del RRGISAP, en el ejercicio de las actividades de inspección, el inspector y la DITEC están facultados a lo siguiente:

- El recorrido a cualquier sector del proyecto, siempre respetando las normas de seguridad y salud, así como portando los EPP respectivos.
- El acceso al cuaderno de obra para la revisión de los asientos respectivos y, de creerlo conveniente, solicitar una copia al administrado de cualquiera de las páginas de este documento.
- Requerir al administrado objeto de la inspección, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, realización de pruebas "in situ", mediciones con equipamiento del administrado y/o propio, certificados de calidad y calibración de equipamiento de medición, "dossiers" de calidad, archivos u otra información técnica necesaria; respetando el principio de razonabilidad.
- Requerir al administrado reuniones informativas presenciales o virtuales con su equipo técnico/administrativo cuya agenda a tratar será de tipo técnico y documentario; dicho requerimiento es extensivo a sus contratistas, supervisión de obra y supervisión de seguridad y salud.
- Obtener la declaración de las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, profesionales ligados a la infraestructura existente, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- Obtener copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, georeferenciaciones de coordenadas de la infraestructura terrestre y/o acuática, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- Realizar o contratar la realización de exámenes periciales cuando corresponda, y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- Recomendar al inspeccionado, cuando el caso así lo amerite, la paralización total o parcial de la obra.
- Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización los equipos que consideren necesarios.
- Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias se detecten motivos adicionales a los expresados inicialmente.

PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:56:42 -05'00'

 PERÚ Autoridad Portuaria Nacional	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

7.14. La DITEC y sus inspectores tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- Previamente a la diligencia de inspección se debe revisar y evaluar la documentación relacionada con el caso; la que puede ser solicitada al administrado u otras entidades con la debida antelación.
- Identificarse ante el administrado, presentando la credencial otorgada por la entidad, carta de acreditación como inspector y su documento nacional de identidad.
- Citar la base normativa que sustente su facultad de inspección, al iniciar la diligencia de inspección.
- Para su ingreso a la instalación portuaria presentar las pólizas de seguro contratadas por la APN para su cobertura durante la diligencia de inspección.
- Portar durante su permanencia en la instalación portuaria la vestimenta institucional, equipos de protección personal, implementos de seguridad y *fotocheck*.
- Entregar copia del acta de inspección al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones y recomendaciones que se formulen.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la inspección y sobre la información técnica en general.
- Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto, caso contrario debe inhibirse.

7.15. Los inspectores de la APN respetan los derechos de los administrados, particularmente los siguientes:

- Ser informados del objeto y del sustento normativo de la acción de inspección y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Requerir las credenciales, documento nacional de identidad, pólizas de seguridad y salud, así como implementos de seguridad de los inspectores.
- Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- El administrado no está obligado a suscribir el acta, en dicho escenario el inspector dejara constancia de tal decisión.

PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:56:58 -05'00'

CORALES SILVA Victor Denis FAU
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por CORALES SILVA Victor Denis FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 12:14:31 -05'00'

YASQUEZ Williams Emerson FAU
 20509645150 hard

Firmado digitalmente por YASQUEZ Williams Emerson FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 12:56:13 -05'00'

PINTO FAU
 20509645150 hard

Firmado digitalmente por PINTO FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 16:18:32 -05'00'

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM
 Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<http://consultadoc.apn.gob.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: **5vk9Kbt**



 PERÚ Autoridad Portuaria Nacional	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

- Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de inspección.
- Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.
- Solicitar a la APN las reuniones técnicas presenciales o virtuales cuando lo consideren necesario.

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard 19:57:17 -05'00'

7.16. El acta de inspección deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la persona natural o razón social, correo electrónico y numero de celular de la persona jurídica inspeccionada.
- Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- Nombres, apellidos y cargo de los inspectores.
- Nombres e identificación del representante del administrado que acompaña a la inspección-
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la inspección.
- Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los inspeccionados y de los inspectores.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta, en cuyo caso se deja constancia de dichos hechos.

El contenido del acta deberá señalar los hechos verificados durante la diligencia adjuntando los medios probatorios idóneos. Especialmente se considera como medios probatorios a las fotos, filmaciones, muestras, entre otros, que permitan la acreditación fehaciente de hechos.

7.17. Si la diligencia de inspección ha permitido conocer todos los detalles necesarios que satisfagan la finalidad de la inspección, el inspector puede dar por concluida la actividad en ese mismo momento, recomendando, de ser el caso, mejoras o advirtiendo incumplimientos al fiscalizado en el acta. A su retorno a la DITEC elabora el informe correspondiente.

7.18. Si durante la inspección se detectara que hay falencias técnicas en el proceso constructivo, logístico, personal, seguridad y demás, se dejará expresa constancia en el acta y se expresará en el informe de inspección, remitiendo una carta al administrado.



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

7.19. Cuando el inspector considera que se han agotado las actividades y diligencias necesarias, elabora un informe de inspección dirigido al Coordinador de la Unidad Funcional de Viabilidades y Supervisiones de la DITEC, quien luego de revisado y aprobado lo eleva al Director de la DITEC.

Este informe, conforme el artículo 245 del TUO de la LPAG, concluye en alguna de las situaciones siguientes:

- a) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el inspeccionado.
- b) Recomendando mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el inspeccionado.
- c) Advertir al inspeccionado la existencia de incumplimientos a la normativa portuaria, pero de carácter subsanable.
- d) Señalar la presunta configuración de una infracción prevista en el RRGISAP y recomendando el inicio de un PAS con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan al fiscalizado u otros.

En los casos de los literales a), b) y c), la DITEC remitirá mediante carta el informe al inspeccionado.

En el caso del literal d), la DITEC remitirá el informe de inspección por medio de una carta que dispone el inicio del PAS, siguiendo las pautas de la Directiva que regule el Procedimiento Administrativo Sancionador en la APN.

7.20. Culminada la actividad de inspección y advirtiéndose que existen presuntos actos irregulares que no son de competencia de DITEC, se remitirá al órgano (dirección o unidad) de la APN correspondiente. En caso los hechos no sean de competencia de la APN, se remitirá oficio de la GG con lo actuado a la Entidad competente. En los casos que se advierta también la presunta comisión de delitos se remitirá el informe de inspección a la UAJ para su derivación legal correspondiente.

7.21. Los documentos o actuaciones que se generan durante la fiscalización forman un expediente en el SIGED.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Inspecciones para verificar el cumplimiento de la normativa portuaria

8.1. Estas inspecciones a la infraestructura o equipamiento portuario tienen por objeto verificar que el administrado, persona natural o jurídica, cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en la normativa portuaria (LSPN, RLSPN y normas técnicas y operativas emitidas por la APN), así como no incurran en prohibiciones o infracciones previstas en el cuadro anexo del RRGISAP.

PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio
 Alfonso FAU
 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:57:33 -05'00'

CORALES SILVA
 Firmado digitalmente por CORALES SILVA
 Victor Medina
 20509645150
 hard

MEDRANO
 Firmado digitalmente por MEDRANO
 Victor Medina
 20509645150
 hard

Digitally signed by
 RAMOS
 Firmado digitalmente por RAMOS
 Victor Medina
 20509645150
 hard

Firmado digitalmente por
 Victor Medina
 20509645150
 hard

Este es un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM
 Este documento electrónico puede ser contrastado a través de la siguiente dirección web
<http://consultas.ditec.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **5vK9Kbt**



 <p>PERÚ Autoridad Portuaria Nacional</p>	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

8.12. Finalizada la ejecución de las obras autorizadas, el titular del terminal portuario solicita a la APN, la verificación de la infraestructura del terminal portuario, presentando para ello:

- La documentación técnica de la ingeniería de detalle final y planos definitivos de la obra, junto con una memoria descriptiva de la obra terminada.
- Las normas técnicas y condiciones de diseño durante la construcción de la obra de acuerdo con el proyecto aprobado, reglamentos de operación y de seguridad, así como de las medidas de preservación del medio ambiente.

8.13. Una vez que el administrado comunica la culminación de las obras a la APN, la DITEC remitirá a la UAJ un proyecto de resolución de GG para la conformación del Comité de Inspección de Término de Obra que estará constituido por:

- (i) un especialista en infraestructura y equipamiento portuario de la DITEC,
- (ii) un especialista en operaciones, actividades y servicios portuarios de la DOMA,
- (iii) un especialista en protección y seguridad de la UPS.

8.14. La DITEC comunicará al administrado la fecha y hora de realización de la inspección, adjuntando una copia de la resolución de designación del comité. Sin perjuicio de lo indicado podrá solicitar documentación adicional que considere necesaria.

8.15. La diligencia de inspección se iniciará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud del administrado.

8.16. En la fecha de la inspección el comité verificará que las obras hayan sido ejecutadas conforme a lo autorizado en la habilitación portuaria. La inspección comprende las instalaciones de tierra y acuáticas del terminal portuario, instalación o embarcadero, los dispositivos e implementos de seguridad y señalización náutica.

8.17. Durante la inspección el comité podrá requerir información, documentación técnica adicional y efectuar la realización de las pruebas *in situ* que se requiera con equipamiento propio o del administrado, a efectos de llevar una adecuada inspección física.

8.18. Culminada la diligencia el comité levantará el acta y deberá emitir su pronunciamiento mediante informe dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde dicha inspección.

8.19. De haber observaciones a las obras ejecutadas, éstas deberán ser motivadas y sustentadas en un informe técnico, el mismo que deberá ser emitido dentro del plazo señalado. Dicho informe es remitido al administrado para el levantamiento de las observaciones.

8.20. En caso el comité no remita la carta adjuntando el informe en el plazo señalado, operará el silencio administrativo positivo.

PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard Fecha: 2025.05.21 19:58:06 -05'00'

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM Y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consultados.apn.gob.pe/> e ingresando el siguiente código de verificación: **5vk9Kbt**

CORALES SILVA Victor Denis FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por CORALES SILVA Victor Denis FAU 20509645150 hard Fecha: 2025.05.21 12:15:44 -05'00'

MEDRANO VASQUEZ William Emerzo FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por MEDRANO VASQUEZ William Emerzo FAU 20509645150 hard Date: 2025.05.21 12:59:23 -05'00'

SANDOVAL VELARDE Marco Antonio FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por SANDOVAL VELARDE Marco Antonio FAU 20509645150 hard Fecha: 2025.05.21 16:20:39 -05'00'



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

8.21. Las observaciones podrán ser subsanadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento del comité. El levantamiento de las observaciones debe contar en un informe final.

8.22. El comité eleva informe final dirigido al GG expresando la aprobación de las obras, quien corre traslado a la UAJ y DOMA para la emisión de la Resolución de Gerencia General y el Certificado de Licencia Portuaria, que autoriza al Administrador Portuario del puerto o terminal portuario a operar.

8.23. Dicha Licencia Portuaria (RGG y Certificado) deberá ser expedida, dentro del término de tres (03) días hábiles. En caso de no hacerlo en el plazo señalado operará el silencio administrativo positivo; sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias.

8.24. La Licencia Portuaria es otorgada hasta por el período de vigencia de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña.

Inspección bianual de estructura

8.25. La inspección bianual de estructura se realiza cada dos (2) años luego de otorgada la licencia portuaria y que el terminal haya iniciado sus operaciones.

8.26. Esta inspección comprenderá los aspectos estructurales de las instalaciones, tanto de las obras en mar, rio, lago y obras en tierra de estas; puede realizarse previo requerimiento de la información o documentación técnica necesaria.

8.27. En el caso de instalaciones portuarias donde también tengan competencias otras entidades, se podrá requerir información a éstas con la finalidad de tener un conocimiento integral de la operación de la infraestructura y equipamiento.

8.28. La inspección bianual tiene un carácter preventivo, enfocándose a comprobar que la instalación (terminal o embarcadero) conserva las condiciones de estructura por las cuales se le otorgó la habilitación y licencia portuaria.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: En todo lo no previsto en la presente Directiva son aplicables las disposiciones administrativas del TUO de la LPAG y en materia portuaria las disposiciones del RLSPN y del RRGISAP.

Segunda: Los PAS que se generen como producto de las actividades de inspección se tramitarán en el mismo expediente SIGED de la inspección realizada con la finalidad de facilitar el acceso a todo el acervo documental.

Tercera: La APN prioriza la contratación de servicios y la adquisición de los equipos y medios tecnológicos necesarios para la realización de las actividades de inspección a la infraestructura y equipamiento portuarios.

PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por PALACIOS RAMIREZ Emilio Alfonso FAU 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 19:58:25 -05'00'

CORALES SILVA Víctor J. FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por CORALES SILVA Víctor J. FAU 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 12:16:02 -05'00'

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Portuaria Nacional, Aplicando lo dispuesto en el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://consuladoc.gob.pe/> ingresando el siguiente código de verificación: **5vK9Kbt**

EMERZO FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por EMERZO FAU 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 13:00:02 -05'00'

ANTONIO FAU 20509645150 hard
 Firmado digitalmente por ANTONIO FAU 20509645150 hard
 Fecha: 2025.05.21 16:21:12 -05'00'



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19

10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Debido a que, a la fecha de expedición de la presente Directiva, se encuentra en curso el presente año 2025, la obligación de elaboración y aprobación del Programa Anual de Inspecciones se difiere a partir del año 2026.

Segunda: La DITEC adecuará su organización interna con la finalidad que las actividades de inspección a la infraestructura y equipamiento portuarios sean efectuadas por un equipo que tenga y genere experiencia en la materia.

11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: A partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, queda derogada la Directiva No. 004-2012-APN/GG "Directiva para la realización de inspecciones de infraestructura y equipamiento a las instalaciones portuarias" aprobada con Resolución de Gerencia General No. 388-2012-APN/GG.

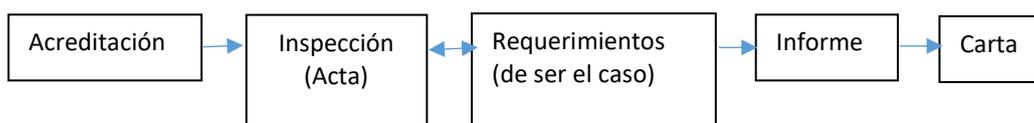
12. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigor para los servidores de la APN, a partir del día siguiente de su comunicación por medio del SIGED o su publicación en la Sede Digital de la Entidad.

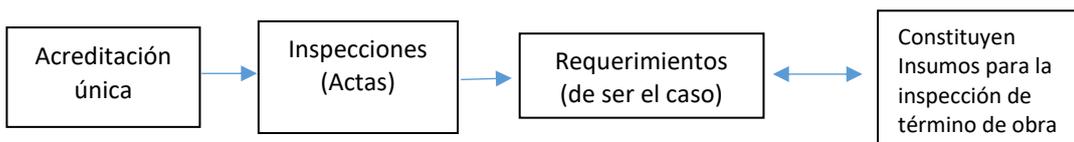
13. ANEXOS

Anexo 1

1.1. Flujograma general de la actividad de inspección de la APN



1.2. Flujograma de las inspecciones inopinadas de avance de obra



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Anexo 2
Modelo de carta de presentación de inspector
Inspección Programada o No Programada para verificar el cumplimiento de la normativa portuaria

CARTA N° XXX-2022-APN-DITEC

Señor
XXXXXXXXXX
Gerente General
TERMINAL PORTUARIO XXXXX
Av. Costanera S/N
Chimbote. -

Asunto: Comunica actividad de inspección

Referencia: Expediente: XXXXXXXXXX

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme para saludarlo y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones de la Actividad Portuaria, aprobado con Decreto Supremo No. 008-2008-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), se encuentra facultada a efectuar la inspección de las infraestructura y equipamiento portuario.

En ese sentido, conforme al artículo 7 de la norma mencionada, presentamos a usted al ingeniero XXXXXXXX identificado con DNI No. XXXXXX y CIP No. XXXXX, quien procederá a realizar actividades de inspección en sus instalaciones; por lo que agradeceré se le brinde todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de labor.

Para las coordinaciones o comunicaciones que estime convenientes podrá efectuarlas al teléfono 630-9600 anexo XXXXX o al celular XXXXX

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director Técnico
Autoridad Portuaria Nacional



 PERÚ Autoridad Portuaria Nacional	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Anexo 3
Modelo de carta de presentación de inspector
Inspección Inopinada de avance de obra

CARTA N° XXX-2022-APN-DITEC

Señor
XXXXXXXXXX
 Gerente General
TERMINAL PORTUARIO XXXXX
 Av. Costanera S/N
Chimbote. -

Asunto: Comunica inspección inopinada de avance de obra

Referencia: Expediente: XXXXXXXXXXXX

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme para saludarlo y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 003-2025-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional (APN), esta entidad se encuentra facultada a efectuar la inspección inopinada de avance de obra a la habilitación portuaria otorgada.

En ese sentido, conforme a nuestro programa de inspecciones, presentamos a usted al ingeniero XXXXXXXX identificado con DNI N° XXXXXX y CIP No. XXXXX, quien procederá a realizar actividades de inspección en sus instalaciones; por lo que agradeceré se le brinde todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de labor.

Para las coordinaciones o comunicaciones que estime convenientes podrá efectuarlas al teléfono 630-9600 anexo XXXXX o al celular XXXXX.

Se solicita a su representada la siguiente documentación.....

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director Técnico
Autoridad Portuaria Nacional



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Anexo 4
Modelo de acta de inspección
Inspección Programada o No Programada para verificar el cumplimiento de la normativa portuaria

Lugar, fecha y hora:
Terminal, instalación, embarcadero o lugar inspeccionado:
Componentes inspeccionados:
Persona que acompaña la inspección
Nombre: _____ DNI: _____
Acciones llevadas a cabo durante la inspección:
Situaciones identificadas:
Recomendaciones del inspector:
Compromisos del fiscalizado (si lo hubiera y con indicación de plazo perentorio)
Observaciones o anotaciones:

Hora de culminación:

.....
Nombre del inspector
DNI:

.....
Inspeccionado
DNI:



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

**Anexo 5
Modelo de acta de inspección
Inspección inopinada de avance de obra**

Lugar, fecha y hora:
Terminal, instalación, embarcadero o lugar inspeccionado:
Componente de la habilitación portuaria que se inspecciona:
Persona que acompaña la inspección
Nombre: _____ DNI: _____
Acciones llevadas a cabo durante la inspección:
Situaciones identificadas:
Recomendaciones del inspector:
Compromisos del fiscalizado (si lo hubiera y con indicación de plazo perentorio)
Observaciones o anotaciones:

Hora de culminación:

.....
Nombre del inspector
DNI:

.....
Inspeccionado
DNI:



	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Anexo 6 Modelo de informe de inspección

INFORME N° XXX-2022-APN-DITEC

A: XXXXXXXXXXXXXXXX
Director Técnico

ASUNTO: Informe de inspección

ANEXO: Acta de fiscalización de fecha xx.xx.2022

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente e informarle las evidencias y hallazgos encontrados durante la inspección programada realizada a la empresa XXXXX administradora del Terminal Portuario XXXXXXX.

I. Antecedentes

- 1.1. Mediante Formato N°1 - Programación de inspecciones 2022 de esta Autoridad Portuaria Nacional se establecen la cantidad de inspecciones programadas a las instalaciones portuarias para el periodo correspondiente al año 2022.
- 1.2 Según dicha programación se tenía considerada la inspección al TP XXXX para la tercera semana del mes de XXX del 2022.

II. Base Legal

- 2.1. Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y sus modificatorias
- 2.2. Decreto Supremo N°003-2004-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27943, y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo No. 008-2008-MTC que aprueba el Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones de la Actividad Portuaria

III. Análisis

3.1. Datos Generales

- Inspectores: Ing.
- Representante de la empresa:
- Fecha:
- Hora:

3.2. Objetivo de la inspección

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

 <p>PERÚ Autoridad Portuaria Nacional</p>	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

3.3. Descripción del terminal portuario

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IV. Análisis

Aspectos técnicos

Aspectos administrativos

V. Conclusiones

- 4.1. De acuerdo con lo inspeccionado se advierte que el administrado obtuvo su habilitación portuaria mediante
- 4.2. Durante la inspección de avance de obra al componente XXXXX se advirtió lo siguiente:
- 4.3. En la diligencia de inspección se observó XXXXXX lo cual fue subsanado mediante

V. Recomendaciones

- 5.1. Comunicar el administrado la culminación de la actividad de inspección de avance obra y exhortarlo a mantener el cumplimiento de

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Inspector
Dirección Técnica

	DIRECTIVA	Código: DIR-DITEC-004-2025 Versión: 01 Aprobado: Gerencia General Fecha: 21-05-2025 Páginas: 19
	EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PORTUARIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	

Anexo 7
Modelo de carta u oficio final al inspeccionado

CARTA N° XXX-2022-APN-DITEC

Señor
XXXXXXXXXXXX
Gerente General
TERMINAL PORTUARIO XXXXX
Av. Costanera S/N
Chimbote. -

Asunto: Culminación de actividad de inspección

- Referencia: a) Carta N° XXX-2022-APN-DITEC
b) Acta de inspección de fecha XXXXXXXX
c) Informe N° XXXX-2022-APN-DITEC-XXXXXX

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme para saludarlo y con motivo de la inspección iniciada con documento de la referencia a), por medio del cual se presentó al fiscalizador de esta Autoridad Portuaria Nacional.

Sobre el particular, se procedió con la visita de inspección según documento de referencia b), y luego de realizadas otras actividades, se ha emitido el documento de la referencia c), que se adjunta, por parte de este órgano de fiscalización.

En ese sentido, habiendo levantado las observaciones comunicadas a su representada, se da por concluida la mencionada actividad de fiscalización y se le exhorta a mantener el cumplimiento de la normativa XXXXXXXXXX

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director Técnico
Autoridad Portuaria Nacional

